



**Comité de Transparencia**

**CT-049-2022**

Ciudad de México, a 15 de junio de 2022

**Visto:** Para resolver el expediente **CT-049-2022**, respecto de la solicitud de aprobación de la versión pública como parcialmente confidencial, de las resoluciones de los procedimientos de rescisión de los contratos de obra pública números 007-019-OK01-20 y 017-019-OK02-10, que para atender la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000158**, que presenta la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo.

**ANTECEDENTES**

- I. Con fecha veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000158**, en los siguientes términos:

**"Descripción clara de la solicitud de información:**

*Me refiero al proceso de licitación No. LO-009JZL001-E15-2022 referente a la convocatoria pública nacional para los trabajos de: "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS EN PISTA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S. Mismo en la que entregan proposición 10 empresas; y la cual es de mi observancia, derivado de la participación de la empresa: AEREO CREACIÓN Y CONSTRUCCIONES, S.A. DE C.V. siendo que ha esta empresa le fueron otorgados dos contratos en 2019: 1. "Construcción de la Nueva Torre de Control en el Aeropuerto Internacional de Chetumal" 2. "Conformación de franja de pista, reubicación de canal a cielo abierto después de los 75 m en franja de pista y sustitución de cableado en pista, rodaje y plataforma en el Aeropuerto Internacional de Chetumal" Contratos que fueron mal administrados por los responsables de la ejecución y en los cuales se presentaron diversas anomalías, coadyuvando a que la empresa afectara el erario público, beneficiando solo a unos cuantos, que derivaron en la rescisión de los contratos. Por lo anterior solicito se me informe cuales fueron las consecuencias hacia los servidores públicos involucrados en el tema, así como el estatus que guarda la rescisión de los contratos. Por otra parte, se observa la participación de la empresa LABORATORIO DE INGENIERÍA S.A. DE C.V. en la licitación No. LO-009JZL001-E15-2022 referente a los trabajos de: "MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS EN PISTA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LORETO, B.C.S." y la misma empresa, se presenta participa en la convocatoria LO-009JZL001-E16-2022, correspondiente a los servicios de: "SUPERVISIÓN DE MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS EN PISTA, EN EL AEROPUERTO INTERNACIONAL*



*DE LORETO, B.C.S." Por lo anterior, agradeceré me indiquen en qué proceso de licitación que ha llevado Aeropuertos y Servicios Auxiliares, la Obra y la Supervisión han sido realizados por el mismo contratista, ya que al presentar ambas propuestas se denota un claro conflicto de intereses, en el cual muy seguramente un funcionario de la dependencia, realizó una propuesta y la empresa realizó otra, ya que no hubo coordinación para subir la información al portal de COMPRANET. Hago estas observaciones, ya que, durante estos últimos años (4) se han observado malos manejos en los contratos de obra, donde el principal responsable de esto asciende a puestos más importantes y es el único beneficiado de que se rescinda todos los años las obras más importantes del Organismo." [Sic]*

**"Datos Complementarios:**

*LO-009JZL001-E15-2022 y LO-009JZL001-E16-2022." [Sic]*

II. El veinticinco de mayo de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de mérito a la Coordinación de las Unidades de Negocios y a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que dicha solicitud sea atendida en el ámbito de sus respectivas competencias, por ser las unidades administrativas que, de conformidad con el Estatuto Orgánico de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, pudieran tener o conocer acerca del tipo de información requerida por el particular.

III. Con fecha seis de junio de dos mil veintidós, la Unidad de Transparencia recibió de la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, su respuesta por medio del oficio E2/506/2022, en la que proporcionó la información correspondiente a la solicitud de mérito entre la que se encuentran: la resolución del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número 007-019-OK01-20 relativo a los trabajos de Construcción de la Nueva Torre de Control en el Aeropuerto Internacional de Chetumal y la resolución del procedimiento administrativo de rescisión del contrato número 017-019-OK02-10 relativo a la Conformación de franja de pista, reubicación de canal a cielo abierto después de los 75 m en franja de pista y sustitución de cableado en pista, rodaje y plataforma en el Aeropuerto Internacional de Chetumal.

En dichas resoluciones se aprecia que las partes testadas corresponden a datos personales correspondientes a nombres de terceros contratados por la empresa y Cédulas Profesionales, motivo por el cual se solicita la aprobación de las mismas, por parte del Comité de Transparencia.

Vistos los antecedentes del expediente **CT-049-2022**, respecto a la clasificación como parcialmente confidencial de la resolución del procedimiento administrativo de la rescisión de los contratos números 007-019-OK01-20 y 017-019-OK02-10, documentos



proporcionados por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo; con la finalidad de que, en su caso, sea aprobada la versión pública correspondiente, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000158**, se señalan los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

- I. Que, en la respuesta proporcionada por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, envió la versión pública de la resolución del procedimiento de rescisión de los contratos de obra pública números 007-019-OK01-20 y 017-019-OK02-10, en donde se aprecia que las partes testadas datos personales correspondientes a nombres de terceros contratados por la empresa y sus Cédulas Profesionales, por lo que se solicita la aprobación de la misma, por parte del Comité de Transparencia.
- II. Que el artículo 113, fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a la letra dicen:

*"Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

*...*

*III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."*

- III. Por su parte el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, señala textualmente lo siguiente:

*"Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:*

*I. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y"*

Por lo expuesto y fundado se,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** El Comité de Transparencia de Aeropuertos y Servicios Auxiliares, con fundamento en los artículos 113 fracciones I y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como en el Lineamiento Trigésimo octavo de los Lineamientos



Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas; **CONFIRMA** la clasificación como parcialmente **CONFIDENCIAL** de las resoluciones del procedimiento de rescisión de los contratos números 007-019-OK01-20 y 017-019-OK02-10, particularmente por lo que hace a los datos personales correspondientes a nombres de terceros contratados por la empresa privada y Cédulas Profesionales.

Resulta importante mencionar que los documentos señalados, fueron proporcionados por la Gerencia de lo Contencioso y Administrativo, con la finalidad de que sea aprobada la versión pública correspondiente, a efecto de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio **330002122000158**, en la cual se eliminaron datos personales correspondientes a nombres de terceros contratados por la empresa y Cédulas Profesionales.

Así lo resolvieron por mayoría de votos los Miembros del Comité de Transparencia presentes, el Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina Presidente del Comité de Transparencia, Titular de la Unidad de Transparencia y Coordinador de la Unidad de Planeación y Comunicación Corporativa, y el Lic. Carlos Bravo Solís, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, en suplencia de la Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Lic. Luis Alberto de la Peña y Colina,**  
Presidente del Comité de Transparencia,  
Coordinador de Planeación y Comunicación  
Corporativa y Titular de la Unidad de  
Transparencia

**Lic. Carlos Bravo Solís**  
Titular del Área de Quejas, Denuncias e  
Investigaciones, en suplencia de la Titular  
del Órgano Interno de Control en  
Aeropuertos y Servicios Auxiliares